

**PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL
ARTICULO 393 DEL TRATADO DE VERSALLES
Y A LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DE
LOS DEMÁS TRATADOS DE PAZ
EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de la Sociedad de Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y efectuada en dicha ciudad el 18 de octubre de 1922, en su cuarto período de sesiones aprobó, en su sesión del 2 de noviembre de 1922, un acuerdo relativo a la reforma al Artículo 393 del Tratado de Versalles y a los Artículos correspondientes de los demás Tratados de Paz. Dicho acuerdo, insertado en una Acta firmada por el Presidente de la Conferencia y por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo y depositada en la Secretaría de la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1922, está redactado como sigue:

"El Artículo 393 del Tratado de Versalles y los Artículos correspondiente de los demás Tratados de Paz, se redactarán de la manera siguiente:

La Oficina Internacional del Trabajo quedará bajo la Dirección de un Consejo de Administración integrado por treinta y dos personas:

diez y seis representantes de los Gobiernos, ocho representantes de los patrones, y ocho representantes de los obreros.

De las diez y seis personas que representen a los Gobiernos, ocho serán nombrados por los Miembros cuya importancia industrial sea más considerable, y ocho serán nombrados por los Miembros designados al efecto por los delegados de los Gobiernos a la Conferencia, excepción hecha de los ocho Miembros primeramente mencionados. De los diez y seis Miembros representados, seis deberán ser de los Estados no-europeos.

Cualquiera disputa que se origine con referencia a quiénes son los Miembros que tengan la importancia industrial más considerable, será dirimida por el Consejo de la Sociedad de Naciones.

Las personas que representen a los patrones y las personas que representen a los obreros, serán elegidas respectivamente por los delegados de los patrones y por los delegados de los obreros, a la Conferencia. Dos representantes de los patrones y dos de los obreros deberán ser de Estados no europeos.

El Consejo de Administración será renovado cada tres años.

La manera de llenar las vacantes y la designación de substitutes, así como las demás cuestiones de la misma naturaleza, podrán ser reglamentadas por el Consejo, a reserva de su aprobación por la Conferencia.

El Consejo de Administración elegirá un Presidente de entre sus Miembros y establecerá su reglamento. Se reunirá en las épocas que el mismo fije. Deberá celebrarse una sesión especial cada vez que doce personas que forman parte del Consejo lo soliciten por escrito."

Los infrascritos, debidamente autorizados, declaran que aceptan, en nombre de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, a los cuales representan, la reforma arriba mencionada.

El Presente Protocolo, que queda abierto a la firma de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, será ratificado, y las ratificaciones se depositarán tan pronto como fuere posible, en la Secretaría de la Sociedad de Naciones.

La ratificación del presente Protocolo se considerará como la ratificación, establecida en el Artículo 422 del Tratado de Versalles y en los Artículos correspondientes de los demás Tratados de Paz, de la reforma a que arriba se hace referencia, y que causará ejecutoria de acuerdo con las estipulaciones de dichos artículos.

Una copia fiel, certificada, del presente Protocolo, será remitida por el Secretario General a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Hecho en Ginebra, el catorce de junio de 1923, en un solo ejemplar del cual, los textos francés e inglés serán fehacientes, y que quedará depositado en los archivos de la Secretaría de la Sociedad de Naciones.

[L.S.]:

Por Francia: Arthur Fontaine (14 de junio de 1923).

Alto Comisionado por África del Sur: E.H. Walton (2 de agosto de 1923).

Por el Imperio Británico: Robert Cecil (1° de septiembre de 1923).

Por el Canadá: Philippe Roy (8 de septiembre de 1923).

Por la República de Polonia: François Sokal (8 de noviembre de 1923).

Por el Paraguay: R.V. Caballero (29 de septiembre de 1924).

Por Nueva Zelanda: J. Allen (5 de septiembre de 1923).

Por India: Hardinge of Penshursts (13 de septiembre de 1923).

Por la República de Cuba: Cosme de la Torriente (13 de septiembre de 1923).

Por Austria: Joseph Cook (28 de septiembre de 1923).

Por Noruega: Th. G. Thorsen (20 de octubre de 1923).

Por Siam: Charoon (24 de octubre de 1923).

Por el Japón: K. Ishli (15 de marzo de 1924).

Por el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos: M. Janovith (11 de marzo de 1927).

J.R. Loutsengtsiang (15 de enero de 1924).